



COMUNICACIÓN N° 4/24

VISTO:

El estado de gravísimo deterioro del camino provincial 094-01, que une las localidades de Azcuénaga y Solís con la ciudad de San Andrés de Giles, y;

CONSIDERANDO:

Que el camino que une las localidades de Azcuénaga y Solís con la ciudad cabecera en la actualidad es intransitable;

Que es tan grave el estado, que resulta sumamente peligroso transitar el mismo;

Que esa peligrosidad es tan alarmante y preocupante que deviene imprescindible la colocación de señalética que indique expresamente esta lamentable situación;

Que el camino es densamente transitado, no sólo por personas que conocen y habitan la localidad, sino también por conductores ajenos o desconocidos que vienen a visitar nuestras localidades, por lo que esa peligrosidad se agrava;

Que en horario nocturno o de baja visibilidad la situación es más gravosa;

Que han sucedido números vuelcos, choques y roturas que se han incrementado con la obra de bacheo que quedó sin concluir;

Que conforme lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 286 "Aclárese que el ejercicio del poder de policía por parte de las Municipalidades, en materia de sus competencias y en aquellas que ejerzan facultades concurrentes y en la forma que corresponda en las que actúen por delegación de la Nación o de la Provincia, de acuerdo a la Constitución y las leyes, se extiende a todo el ámbito de sus respectivos territorios SIN EXCEPCIÓN DE NINGUNA ESPECIE;

Que el artículo mencionado, incorporado en la ley Orgánica de las Municipalidades por la Ley 11.092 viene a clarificar los alcances en el ejercicio del poder de policía municipal en las MATERIAS QUE LE SON PROPIAS, en aquellos lugares de titularidad extraña a la propia municipalidad;

Que conforme a los artículos 25 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades es competencias o MATERIAS PROPIAS DEL MUNICIPIO la seguridad y protección de los individuos;

Que los fundamentos de la incorporación del artículo en la Ley Orgánica de las Municipalidades, es terminar con el absurdo de que los Municipios ignoren sus obligaciones en ejercicio de policía en temas que le son específicos, esgrimiendo argumentos de extraterritorialidad, a espaldas de razones importantísimas como lo es la seguridad pública;

Que deviene imprescindible colocar la señalética adecuada de manera inmediata en el tramo aludido;

Que la señalización vial responde a la necesidad de brindar seguridad, en caminos, calles o carreteras;

Que la vida y la integridad de quienes transitan por dichas vías dependen de lo que la señalización indique, de la atención que se le preste y de la responsabilidad de asumir lo que ordenen;



2024- "Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina"
"Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional de la República Argentina".

Que en este sentido el lenguaje vial guía a conductores por el camino de la seguridad y la prevención de cualquier tragedia;

Que este Honorable Cuerpo ha sancionado numerosas comunicaciones por las que se solicita la señalética en el tramo señalado;

Por ello el H. C. D., en uso de atribuciones que le son propias, aprueba la siguiente:

COMUNICACIÓN

ARTICULO 1°: Instar al señor Intendente Municipal a que en uso de la facultad conferida por el artículo 286 de la ley Orgánica Municipal, y dentro de las competencias que posee en razón de la MATERIA de seguridad y protección ciudadana, proceda a colocar la señalética pertinente en el camino provincial 094-01, que une las localidades de Solís y Azcuénaga con la ciudad de San Andrés de Giles

ARTICULO 2:° De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 9 de mayo de 2024.-